Nº: 2.101

SIMON, Miguel

PERALES DE
ALFAMBRA

1.782

1.782 - Fol.- 1 - 7

Sin enc.- Tam. folio.

B.E.

GOBIERNO
DE ARAGON

Blas valero sobrino delo dicho y fizo por mozaros
zoran maria isabel galvo y maria goagüna que se
otorgaran es que digeron no savion escrivir
Mathias Ximeno sobrino delo dicho y fizo por maria Ro
sa toran, Maria y Saviel Julbe y Maria castello dos
ganteso que digeron no savian escribir.

Combeno.

2

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Villalva Alta y Decembre a quatro de mil sett.os ochenta y dos.

Eodem Die et loco. Que ante mi el infrascrito Simon Esn.no de sus Mag.des Dios Guarde) domiciliado en el lugar de Lexalde, y hallado en el de Villalva Alta ambos en el Partido de Teruel, y de los testigos a fin nominados parecieron de una parte Joseph Matheo, y Juana Maria Lopez conjuges; y de parte otra Bartholome Matheo en nombre, y como tutor y curador de la persona y bienes de Maria Joseph. Matheo menor de edad, vecinos todos del referido lugar de Villalva alta, segun consta del nombramiento de tal tutor y curador hecho en la Ciud.d de Teruel a seis dias del Mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años, y por el Señor D.n Manuel Antonio Delgado Al.de Mayor por su Mag.d de la misma Ciud.d y su Partido, cuia diligencia pasaron por ante Joaquin Joseph Adame Esn.no Numerario de la nombrada Ciud.d en los referidos nombres de tal tutor y curador, Padre, y Madre politica de la misma menor Dixeron: Que por quanto el expresado Joseph Matheo contrajo su Matrim.o con Apolonia Matheo y de este solo quedo la citada Maria Joseph. y a esta toca, y pertenecen la mitad de todos los bienes muebles y sitios que quedaron por la fin y muerte de su di-

GOBIERNO DE ARAGÓN

santa madre, y que estos son tan limitados, y se trasladarle al menos a la misma menor a pocos años se de quedar indotada, y expuesta a mendicar, por padecer la misma el accidente de mal de orina, y no ser capaz de parir hora de gema: que por tanto los expresados Joseph Matheo, y Juana Maria Lopez padre, y madre politicos de dha. menor prometen, y se obligan a mantener a esta sana, y enferma, vestir, y calzarla, pagarle medicos y medicinas, y comprarle la Bulla de la S.ta Cruzada en cada un año por el respecto de lo que rentare, y rentuaren los bienes que abajo se expresaran como bienes de la misma menor, sin que esta ni sus herederos dro. puedan pretender dro. alguno de vestidos ni soldadas hasta que la misma menor tenga la edad de veinte años cumplidos, y siendo tomare estado la misma menor le daran, y entregaran efectivam.te en el dia los bienes siguientes. Prim.te la heredad del Regajo de una sembrada, que confronta con otras de Juan Ant.o Matheo y del mismo Joseph Matheo. Im otra en el Collado del Regajo de una sembrada, que confronta con otras de Sebastian Martin, y de Roque Perez. Im otra de una pan.a en la partida la Braña, que confronta con viezes de concejo. Im una cama compuesta, y Alajas de Casa en veinte lib.s Dan.s Tamas de todo esto treinta lib.s Dan.s pagaderas en menores o dineradas a el tiempo de los veinte años, o quando tomare estado la misma menor. Y en esta forma las dhas partes, y cada una de ellas otorgaron la presente Esc.a con la obligacion tambien de que el expresado Joh.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Matheo Padre de la misma menor dara y entregara a su hija todas las ropas, y sacas de sus difuntas madre, y Abuela Maria Ximeno. Y en esta forma las dhas partes en los referidos nombres otorgaron la presente Esc.a de combenio, con la condicion de hacerla de presentar a el S.or Al.de mayor de la ciud.d de Teruel para que su Mc.d la apruebe e interponga su authoridad Ment.e la misma no hallare incomveniente. Contra la qual prometieron no ir, ni venir en tiempo, forma ni manera alguna bajo la expresa oblig.n que a ello hicieron, avaden los dhos. Joh. Matheo, y Juana Maria Lopez de todos sus bienes, y hacienda, y el nominado Bartholome Matheo de los bienes propios, y rentas de la misma su menor anos, y otros asi muebles como sitios existentes dhos. Ut. Los quales les quisieron tener aqui por nombrados Ut. y que esta obligacion sea especial, y surta el efecto que segun fuero Ut. para lo qual las dhas partes reconocieron tener, y poseher dhos. bienes, y el otro de ellas Nomine Precario, y de constituto por la parte obrexante, y cumpliente de tal manera

que la posesion civil de la enobservante sea hecha por
la que cumplirá lo que el thenor de esta escr.ª entre-
nida y obligada, y con sola su ostension puedan ser
los otros bienes aprehendidos, sequestrados, executados
embargados y empazados obteniendo sentencia en
favor de; y renunciaron los otros. otxter su pro-
pio fuero, y se sumetieron a la jurisdiccion de
los señores Rey.es y Oydores de la Ch.iller.ª de C
xerente Reyno de; consintiendo las axiaciones de
juicio de; Yo el esc.no previne a las partes la to-
ma de razon de esta escr.ª dentro de un mes en el
oficio de hip.s establecido en la ciud.d de Teruel p.ª
los fines mandados en la R.l Pragm.ª fecha en Madrid a 9.

Test. Juan Garcia y Juan Geronimo Martin ambos
labradores y vecinos del mismo de Villalba.

Joseph Matheo otorgo lo sobredicho
Bartolome Mateo en dicho nombre otorgo lo dicho
Juan Geronimo Martin soi testigo de lo sobredicho y fir
mo por Juana Maria Lopez otorgante que dijo
Sabia escribir
Juan Garcia soi testigo de lo dicho y firmo por Juana
Maria Lopez otorgante que dijo no saber escribir
Doy fee yo el esc.no que en la presente escr.ª no hay gl.s sal-
vas segun fuero
Miguel Simon esc.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Pedro. Garcia otorgo lo dicho.
Yo martin soi testigo de lo dho
Miguel Martin soy testigo de lo sobredicho

GOBIERNO DE ARAGÓN

Vend.on con Decreto

Orriôs, y Diciembre à Diez, y nueve de mil setecientos = ochenta, y dos años.

exta Eodem Die, et loco. Que yo Joseph Polo labrador, y vecino de la Villa de Alfambra en el partido de Teruel V.o en nre, y como tutor, y curador que soi de la Persona, y bienes de Juan Andres menor de hedad, hijo legitimo, y natural del ya difunto Juan, y de Theresa Alegre, nombrado en tal tutor por el S.or Bartholome Monton Justicia, y Juez ordinario de la Villa de Orriôs, cuio nombram.to paso por ante Lorenzo de Oria Esn.o de su cuay.d vecino de la Villa de Alfambra, y fue hecho en la misma Villa de Orriôs à diez, y siete dias de el mes de Marzo de mil setecientos setenta, y nueve años, (que de ser asi, yo el Esn.o doy fee) y con licencia permiso, y facultad del Señor Fran.co Martin Al.de, y Juez ordinario de la misma Villa de Orriôs, que para lo infra escripto me hadado, y concedido por su auto en vista pro tribunal en la misma Villa de Orriôs con dictamen de su Asesor ordinario, cuio thenor ala letra es el siguiente = En la Villa de Orriôs de la Inclita Religion de S.n Juan de Jerusalen à siete dias de el mes de Diciembre de mil setecientos ochenta, y dos años, el S.or Fran.co Martin Al.de, y Juez ordinario de ella en vista de la Informacion de necesidad, y utilidad de Juan Andres menor de hedad, con acuerdo, y parecer de su Asesor por ante mi el infra escripto Esn.o Dixo

Auto

Que por lo que de ella resulta a favor de este decia

daz, y dio su licencia, permiso, y facultad à Joseph Polo labrador, vecino de la Villa de Alfambra como tutor, y curador de dho. menor para la enagenacion, y venta del Lapaz derruido que pretende para ayuda de sus alimentos en estudios: a cuio efecto interponia su authoridad y decreto judicial, que por ser, y fuere se requiere: y por este que dho. Señor Al.de proveho asi lo mando, y firmo junto con su infra escripto testigos de que yo el Esn.o doy fee. = Fran.co Martin Al.de = D. Joaquin Arasot, y Palagex = Ante mi Miguel Salmon Esn.o En dho. nombre de mi bien grado, y cierta ciencia, certificado del dho. de mi menor vendo, cedo, y transpaso en favor de Pedro Abril, y Juana Maria Villalva conjuges vecinos de la Villa de Orriôs para si, y los suios eras aver unsitio de Pajar, con los materiales que tiene, y su era anexa, sitio en las eras de la Puerta, que confronta con eras de herederos de Bartholome Monton, y de Fran.co Vicente menor, con todas sus entradas, y salidas, y de mas dres. V.s Franco. por precio eras aver de veinte, y una libras, y doze sueldos todo moneda Jaq.sa las quales en mi poder como tal tutor otorgo haver recibido renunciante V. y con esto en el mismo mte. cedo en favor de dhos. compradores todos los dres. que dho. mi menor tiene en el referido sitio materiales, y era. Y en el mismo mte. reconozco tener, y poseher, y q. dho.

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

menor cantra, y poschora el referido sitio de Pajar, y era Nomine Precario, y de Constituto por los otor. compradores, y los sucs. Y en el mismo nombre me obligo a eviccion plenaria &. Y a el cumplim.to de lo sobre dho. obligo todos los bienes, y rentas de dha mi tutela assi muebles &. con Clausulas de execucion precario, constituto, aprehension, Imbent.o emparamiento, y sequestro con renunciacion de juicios y Jueces satisfaccion de Costas &. Y yo el Esc.no prevengo a las partes el oficio de hip.a dentro de un mes &. fiat hazge &.

Ter Jorge Thamo Cuaneobo hab.r y Joseph Fonsea de oficio tejedor vecinos ambos de la Villa de Orrios.

Joseph puso en dicho nombre otro por lo dicho

Jorge Xamo Sobrestigo de lo dicho

Joseph Fonsea ma Sobrestigo de lo dicho.

Doy fee yo el Esc.no que en la presente Ciud.d de Denia no hay quesalos de segun fuero.

Miguel Simon Esc.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Mr. Juan Lorenzo Fuertes Notario lo sobre dicho.
Joseph Valero soy testigo de lo sobre dicho, y firmo por ruego, Ferrero mi contestigo, q. dixo no savia escrivir

Doblas. Perales, y Decembre à veinte y nueve de cuio sett. ochenta y dos.

Epta. Eodem Die, et loco. Que Yo Joseph Valero, y Valero Estudiante Moralista natural, y vezindo en el lugar de Perales del partido de Teruel &c. en nre. y como legitimo hrõ q. soy de Juan Valero, y Valero nro. tte. m.o cuanzebo vecino de el mismo, mediante poder hecho en el mismo lugar à cinco dias de el mes de mayo, y corriente año de ochenta y dos y por mi el Esn.o la presente testificante recivido y testificado haviente poder &c. en dho. nombre de grado &c. certificado &c. y de el de el dho. mi Patr. fundo y cargo en la Ygl.a Parroq.l del mismo de Perales quatro Doblas que se han de celebrar en cada un año, a saber en la primera en el dia de S.n Joseph; la segunda en el dia de S.n Juan ô su octava; la tercera en el dia de S.n Pedro Apostol, y la quarta y ultima en el dia de N.a S.a de los Dolores, ô en uno de los dias de su Septenario, y todas por el Capitulo Eclesiastico de la Parroq.l de Perales, y por las Almas, y obligaciones de los ya difuntos el D.r D.n Joseph Valero, mi Juan Valero, hermanos que fueron, por las de Pedro Valero, y Maria Phelipa Valero; y me obligo a pagar por la Caridad de las mismas quatro Doblas al expresado Capitulo treinta, y dos sueldos Jaq.s Coronales, y de una pension en cada un año, y q.e el dho. mi principal los pagara, y empezara à pagar la primera à veinte y nueve dias de el mes de Setiembre del año primero viniente de cuil sucientos ochenta y tres, y assi en adelante sucesivam.te en cada un año mientras no se hiciesen, Mediante Carta de gracia, y facultad q.e para dho. mi principal, y sus haviente dho. expresam.te reservo de poder redimir, levar, y quitar estas obligaciones

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

spre. y quando le parezcera por cinquenta y tres lib.s y seis sueldos dag.s que parece se la principalidad de dha. treinta y dos sueldos dag.s y esto en quatro solaciones janeam.te con las pensiones d.s en nuio caso deveria cancelar el mismo Capitulo esta Ex.a a toda Salvedad d.s Talapaya de las pensiones, y de su principalidad en el suo obligo è hipoteca de persona y bienes en mi Principal asi muebles d.s como individualm.te obligo è hipoteco una heredad propia del dho. mi Pr.al sitia en los terminos del mismo dag.a y parida el traberano de dos Jab.s y media poco m.s q.e conf.ta con heredades de Juan Simion y Argente, y de Joaquin Valero. Y quiero q.e estas obligaciones y hipotecas sean especiales d.s de la clausulas de execucion, precario, constituto, posession, Imb.o emparam.to y seguestro, con renunciacion y admision de fuicios, pues en satisfaccion de cortar d.s y preeime el of.o de hipoteca y dentro de un año contadero del otorgam.to de esta hago m.s ter.

Joseph Valero como tal Pr.r otorgante lo he escrito